LA SUPERVISIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO DEL CONVENIO NO. SG 0092 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA ART Y EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, en atención a la solicitud de prórroga N°2 presentada por el ente territorial, expone las siguientes consideraciones que sustentan y justifican la necesidad de la modificación contractual del convenio:

ANTECEDENTES

1. Que en atención a la ejecución del Convenio de Obra N° 1914 de 2024, suscrito entre el Municipio de Miraflores y el Fondo Colombia en Paz, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la infraestructura educativa rural en el municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, en el marco de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET"* y considerando que la interventoría constituye un componente obligatorio para la adecuada vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la obra, mediante la continuidad de dicha función durante la totalidad del plazo contractual de la obra, el día 21 de abril de 2025, se suscribió Convenio No SG 092 DE 2025, entre la Agencia de Renovación del Territorio y el Municipio de Miraflores- Guaviare, con recursos PGN, que tiene por objeto "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR"*
2. Que, en desarrollo de lo anterior, el día **30 de abril de 2025,** las partes procedieron a suscribir el **Acta de Inicio**, documento mediante el cual se formalizó el comienzo de la ejecución del Convenio.
3. Que mediante oficio con radicado 20252600029843 de fecha 30 de abril de 2025, se designó a Luis Antonio Segura, Coordinador Regional Macarena Guaviare como supervisor del Convenio, y por parte del Municipio de Miraflores, a la Ingeniera Rubiela Lemus, secretaria de Planeación, infraestructura y Desarrollo Rural, mediante oficio de fecha 28 de abril de los corrientes.
4. Que la Ingeniera Rubiela Lemus, renuncia a su cargo y a través de oficio de fecha se designa como nueva supervisora la Ingeniera Heidi Bibiana Ramos.
5. Que en el marco del convenio SG 0092-2025 suscrito entre la Agencia de Renovación del Territorio y el Municipio de Miraflores, fue adjudicado el contrato derivado correspondiente al concurso de méritos para la ejecución de la interventoría, el día 25 de julio de 2025, cuyo objeto es: *"Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Al Contrato De Obra Pública N° Obra-Lp-001-2025, Cuyo Objeto Es "Construcción De Una Placa Polideportiva En La Institución Educativa Indígena Lagos Del Dorado, Municipio De Miraflores, Departamento Del Guaviare*".
6. Que la Cláusula quinta del Convenio No SG 092 de 2025, estableció como plazo de ejecución de hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
7. Que, mediante modificación contractual, el convenio No SG 0092 de 2025, fue prorrogado hasta el 15 de junio de 2016.
8. Que, mediante modificación contractual de prórroga, el convenio 1914-2024 que tiene por contratación derivada la ejecución de la obra, tiene fecha de finalización el 30 de julio del 2026.

9. Que el Municipio de Miraflores, mediante Oficio de fecha 1 de junio de 2026, solicitó la segunda prórroga del plazo de ejecución, señalando:

"Nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar, de manera atenta y conforme a las disposiciones contractuales aplicables, prórroga número 2 del Convenio No. SG 0092 de 2025, cuyo objeto es: ***"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los planes de acción para la transformación regional – PATR",*** *por un término de sesenta (60) días, contados desde el 16 de junio de 2026 al 14 de agosto de 2026, bajo las siguientes consideraciones:*

Generalidades del convenio No. SG 0092 de 2025

CONVENIO No.:	*SG 0092 de 2025*
CONVENIENTE:	*MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE*
NIT:	*800.103.198-4*
REPRESENTANTE LEGAL:	*EDWIN IOVANNI DIAZ C.C. 97.612.387*
OBJETO:	*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los planes de acción para la transformación regional – PATR.*
VALOR:	*CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($177.068.458) M/cte*
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	*Siete (7) meses*
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONVENIO:	*21 de abril de 2025*
FECHA DE INICIO:	*30 de abril de 2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	*31 de diciembre de 2025*
FECHA DE PRORROGA No. 01	*Diciembre de 2025*
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No. 01	*15 de junio de 2026*

ANTECEDENTES

Que el pasado 21 de abril del 2025 se suscribió el convenio entre la Agencia de Renovación del Territorio y el Municipio de Miraflores, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los planes de acción para la transformación regional – PATR".

Que, en desarrollo de lo anterior, el día 30 de abril del 2025 se suscribió acta de inicio, documento mediante el cual se formalizó el inicio de la ejecución del convenio con un plazo de terminación inicial a 31 de diciembre del 2025.

Que en virtud de lo anterior el municipio de Miraflores suscribió contrato derivado CM-002-2025 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° OBRA-LP-001-2025, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA POLIDEPORTIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA LAGOS DEL DORADO, MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE".

Ahora bien, de conformidad con las obligaciones pactadas dentro del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SG 0092 de 2025, celebrado entre la Agencia de Renovación del Territorio y Municipio de Miraflores-Guaviare. En su clausula cuarta establece lo siguiente:

> ***QUINTA -PLAZO DE EJECUCION:*** *"El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"*

Que el día 12 de diciembre del 2025 el municipio de Miraflores solicitó la prórroga No 1 del convenio SG 092 -2025, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras presentadas en el oficio de solicitud y de Aval de la misma, las cuales fueron aprobados respectivamente por la supervisión de la agencia de Renovación del Territorio.

Que dicha solicitud fue aprobada de conformidad con todas las justificaciones presentadas por el municipio modificando el plazo de ejecución del convenio hasta el 15 de junio del 2026.

Que es relevante señalar, que el contrato derivado del convenio SG 092-2025 (Interventoría), tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° OBRA-LP-001-2025, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA POLIDEPORTIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA LAGOS DEL DORADO, MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE" , siendo el contrato de obra derivado del convenio 1914-2024, suscrito entre el Fondo Colombia en paz y el municipio de Miraflores, el cual tuvo su acta de inicio el 22 de octubre del 2024.

Que, mediante modificación contractual de prórroga, el convenio 1914-2024 que tiene por contratación derivada la ejecución de la obra, tiene fecha de finalización el 30 de julio del 2026.

Que, en virtud de lo anterior, el convenio SG 092-2025 debe garantizar el cumplimiento de su alcance de conformidad con la ejecución del contrato de obra, derivado del convenio 1914-2024, por lo que la interventoría mediante oficio MIR-035-2026 del 29 de mayo de 2026 realizó la solicitud de prórroga No. 02 al contrato derivado CM-002-2025, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde el 16 de junio de 2026 al 30 de julio de 2026.

De conformidad con el contrato principal tenemos que la modalidad de contratación es de LICITACIÓN PÚBLICA, por ende, resulta necesario indicar lo siguiente:

Las Entidades Estatales deben contratar interventoría para los contratos: (i) de obra pública cuya selección obedezca a una licitación; y (ii) los contratos que por su complejidad para su seguimiento es necesario conocimiento especializado.

La interventoría, en su calidad de contrato accesorio respecto del contrato principal de obra, constituye no solo un instrumento técnico indispensable para asegurar la adecuada ejecución del proyecto, sino también una obligación legal expresa impuesta a las entidades estatales por el ordenamiento jurídico colombiano. Dicha obligación encuentra fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales disponen que, tratándose de obras adjudicadas mediante licitación pública o cuya naturaleza requiera un seguimiento especializado, la entidad contratante debe garantizar la existencia de un interventor técnico, administrativo, financiero y ambiental.

En virtud de dicha naturaleza accesoria y de la finalidad de control que caracteriza a la interventoría, resulta imperativo que sus plazos se armonicen con los del contrato de obra, de manera tal que exista una correspondencia temporal que permita la supervisión permanente, eficaz y completa de todas las actividades del proyecto, desde su inicio hasta su cierre definitivo. La falta de alineación entre estos plazos comprometería no solo la correcta ejecución contractual, sino también el cumplimiento del principio de planeación y la responsabilidad administrativa de la entidad territorial.

En ese sentido, y atendiendo a los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y coordinación administrativa, previstos en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993, se hace jurídicamente necesario y administrativamente procedente ampliar el plazo del Convenio No. SG 0092 de 2025. Dicha ampliación debe permitir cubrir:

1. *El tiempo restante de ejecución de la obra, garantizando la continuidad del proyecto hasta su terminación física y contractual.*
2. *El periodo completo de interventoría, asegurando que el control técnico, administrativo, financiero y ambiental se ejerza hasta la culminación total del contrato principal.*
3. *Las actividades administrativas, documentales, financieras y de cierre, que resultan indispensables para la legalización final, la rendición de cuentas, el*

cumplimiento de las obligaciones interinstitucionales y la consolidación de los informes respectivos.

Solo mediante la ampliación del plazo del convenio resultará posible preservar la coherencia jurídica del proyecto, asegurar la correcta administración de los recursos que se implementen con el rigor técnico y la transparencia que demanda la normativa vigente.

Aunado a lo anterior, el Municipio con el fin de soportar la ***Solicitud de Prorroga No. 02 del Convenio No. SG 0092 de 2025*** *se realiza las siguientes consideraciones:*

(1)ARGUMENTOS

En primer lugar, es preciso señalar que, para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones previstas dentro del contrato objeto de la interventoría OBRA-LP-01-2025 derivado del Convenio No. 1914 de 2024, se estableció un lapso de ejecución de hasta el 22 de marzo de 2026, periodo dentro del cual se programó la totalidad de las actividades a ejecutar en el marco del proyecto.

En segundo lugar, si bien el Municipio adjudicó el contrato de obra mediante el proceso licitatorio correspondiente, resulta jurídicamente improcedente iniciar su ejecución y continuarla sin la existencia simultánea de un contrato de interventoría, toda vez que la interventoría constituye:

- *una obligación legal de la entidad territorial para obras adjudicadas por licitación pública;*
- *un mecanismo técnico esencial para velar por la calidad, oportunidad y correcta administración de los recursos públicos; y*
- *un requisito indispensable para garantizar la supervisión integral del proyecto desde su inicio hasta su finalización.*

En ese sentido, la falta de disponibilidad del recurso o instrumento jurídico vigente, esto es, la ausencia de un convenio prorrogado que permita gestionar y financiar el contrato de obra, impide al Municipio continuar válidamente la ejecución tanto de la obra como de su seguimiento técnico. Proceder de manera contraria vulneraría los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia, y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la continuidad del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA POLIDEPORTIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA LAGOS DEL DORADO, MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE", depende íntegramente de que el Convenio No. SG 0092 de 2025 conserve vigencia hasta el cierre efectivo de las actuaciones contractuales que permitan a su contrato derivado, contrato de interventoría CM-002-2025, concluir con la terminación del contrato principal OBRA-LP-01-2025, que presenta fecha de terminación actual el 17 de julio de 2026, y deben culminarse las actividades de ejecución física, administrativas, financieras, documentales y de cierre contractual que deben llevarse a cabo con posterioridad , tanto del contrato de obra como del convenio 1914-2024.

- ***JURÍDICOS***

Las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato. Que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar. Esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado

Ahora bien, las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato. Que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar. Esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado.

"(. . .) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- *No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*

- *Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever. con una diligencia debida. que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato. como única manera de conjurarlas ...*

- *Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado ... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o un/lateral para variar sus límites temporales y; por tanto. Para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas Imprevistas que no se contemplaron en el momento de su

celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (. . .) "

Así la cosas, resulta admisible VIABILIZAR la solicitud incoada bajo los términos inicialmente señalados, contemplando así la reprogramación de las actividades, obras y flujo de inversión correspondiente a cargo del contratista de obra e interventoría sin el cual no será posible suscribir el modificatorio.

Así mismo la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

- ***FINANCIEROS***

La prórroga No. 02 del Convenio SG–0092-2025 no genera erogación presupuestal adicional, en cuanto no implica la creación de nuevas obligaciones económicas, ni modifica el alcance financiero originalmente pactado entre las partes. La extensión del plazo tiene por única finalidad garantizar la culminación adecuada de las actividades convenidas, razón por la cual no se configura afectación al presupuesto institucional ni se altera la distribución del gasto previamente aprobado. En consecuencia, la prórroga conserva íntegramente el equilibrio económico del convenio, dado que no introduce mayores prestaciones, cargas financieras o ajustes que comprometan recursos adicionales del presupuesto vigente.

*A la fecha, el porcentaje de avance presupuestal es del **100%** sobre el valor de los aportes de la ART, teniendo en cuenta que el municipio recibió el primer y único desembolso conforme lo establecido en cláusula octava - forma de desembolsos.*

- ***TÉCNICOS.***

En relación con la imposibilidad de ejecutar materialmente la obra del contrato principal OBRA-LP-001-2025 cuyo objeto es: "Construcción de una placa polideportiva en la Institución Educativa Indígena Lagos del Dorado, Municipio de Miraflores, departamento del Guaviare" dentro del plazo actualmente previsto del Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025 del cual se deriva el contrato de interventoría, que presentan fecha de terminación el 15 de junio de 2026, resulta necesario precisar que dicha circunstancia no obedece a inactividad, negligencia o falta de planeación por parte de la entidad territorial, sino al cumplimiento estricto de los procedimientos legales y administrativos exigidos para la contratación derivada.

En primer lugar, debe señalarse que el Municipio de Miraflores, en su calidad de entidad ejecutora, debió adelantar la contratación del contrato de obra principal mediante la modalidad de licitación pública, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y el monto del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Este procedimiento implicó el desarrollo completo de la etapa precontractual y la adjudicación, culminando en la suscripción del contrato OBRA-LP-01-2025.

De manera paralela y complementaria, y en cumplimiento de la obligación legal de garantizar la supervisión integral de la obra, fue necesario adelantar el proceso de contratación de la interventoría. De igual manera, este proceso requirió adelantar la fase precontractual y adjudicación para el inicio efectivo del contrato de interventoría CM-002-2025.

Adicionalmente, debe precisarse que los procesos de contratación de la obra y de la interventoría no se derivan de un mismo instrumento, sino que responden a convenios interadministrativos distintos, suscritos con entidades diferentes y bajo regímenes contractuales propios. En efecto, el Contrato de Obra Pública LP-01-2025 se deriva del Convenio No. 1914-2024, suscrito con el Fondo Colombia en Paz, mientras que el Contrato de Interventoría CM-002-2025 se deriva del Convenio Interadministrativo No. SG-0092-2025, suscrito con la Agencia de Renovación del Territorio – ART, mediante

el cual se estructuró el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental del proyecto.

En este contexto, y atendiendo la naturaleza accesoria y obligatoria de la interventoría frente al contrato principal de obra, resultaba técnicamente improcedente continuar la ejecución física del proyecto sin contar simultáneamente con un contrato de interventoría vigente y armonizado con el contrato de obra OBRA-LP-01-2025, que presenta fecha actual de terminación el 17 de julio de 2026, toda vez que la interventoría constituye un requisito indispensable para garantizar el control integral del proyecto desde su inicio, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y correcta administración de los recursos públicos.

*Que, el Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025 a corte del **30 de mayo de 2026** presenta un avance del **66.54%.** Este porcentaje fue revisado y ajustado por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial.*

En consecuencia, de lo mencionado anteriormente, se hace técnicamente necesario prorrogar el Convenio No. SG-0092-2025, toda vez que el contrato derivado de interventoría CM-002-2025 mantiene obligaciones activas de seguimiento y control sobre el contrato principal de obra.

La ampliación solicitada permitirá garantizar la continuidad de las actividades de interventoría sobre las fases constructivas restantes, así como sobre las actuaciones administrativas, financieras, documentales y de cierre contractual asociadas al proyecto, preservando la correcta ejecución de los recursos públicos, la trazabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y coordinación administrativa que rigen la contratación estatal.

Plazo de solicitud de Prorroga al Convenio No. SG 0092 de 2025

*Por lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades técnicas, administrativas y financieras del proyecto se considera necesario y fundamental autorizar la prorrogar del Convenio No. SG 0092 de 2025 por un término de **sesenta (60) días,** desde el 16 de junio de 2026 al 14 de agosto de 2026.*

Así mismo, el municipio de Miraflores avala la solicitud de prórroga N° 2, mediante oficio de fecha 1 de junio de 2026, que señala:

*"En mi calidad de funciones asignadas como secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial del Municipio de Miraflores, Guaviare, designada mediante Resolución No. 171 de 2026, y actuando como representación de la supervisión del Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025, me permito emitir aval técnico a la solicitud de Prórroga No. 02 del citado convenio por un término de **sesenta (60) días**, contados a partir del **16 de junio de 2026 al 14 de agosto de 2026**, considerando técnicamente procedente y necesaria, toda vez que permitirá asegurar la continuidad de las actividades técnicas, administrativas y financieras del proyecto,*

así como su correcta terminación, supervisión integral y cierre contractual, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el oficio SPIDT-291-2026.

El aval se emite con fundamento en la necesidad de garantizar la culminación efectiva del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA POLIDEPORTIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA LAGOS DEL DORADO, MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE"****, el cual se ejecuta en el marco del objeto del convenio No. SG 0092 de 2025 con objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los planes de acción para la transformación regional – PATR" del cual se deriva el contrato de interventoría CM-002-2025 del contrato principal de obra del proyecto OBRA-LP-01-2025.*

En consecuencia, desde el ejercicio de la supervisión, se avala la presente solicitud por considerarla proporcional, razonable y orientada al cumplimiento del objeto convenido y a la adecuada administración de los recursos públicos".

Frente a lo anteriormente expuesto, la Supervisión por parte de la Agencia de Renovación del Territorio –ART, en su labor de seguimiento al convenio suscrito con el municipio de Miraflores, encuentra imprescindible adelantar el trámite de **prórroga N°2**, bajo los siguientes argumentos:

-Justificación Técnica: En ejercicio de las funciones de supervisión del Convenio Interadministrativo No. SG-0092 de 2025, suscrito entre la Agencia de Renovación del Territorio – ART y el Municipio de Miraflores, y una vez revisado el estado de ejecución del convenio, se evidenció la necesidad técnica y administrativa de ampliar el plazo de ejecución del convenio, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de su objeto y la adecuada culminación de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría.

En este sentido, se verificó que el Municipio de Miraflores adelantó la contratación de la obra pública No. OBRA-LP-001-2025, cuyo objeto corresponde a la "Construcción de una placa polideportiva en la Institución Educativa Indígena Lagos del Dorado, Municipio de Miraflores, departamento del Guaviare" mediante la modalidad de licitación pública, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, surtido integralmente el procedimiento precontractual correspondiente hasta la adjudicación y suscripción del Contrato de Obra Pública No. OBRA-LP-001-2025.

De igual manera, y atendiendo la obligación legal de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental del proyecto, fue necesario adelantar de manera independiente el proceso contractual para la selección de la interventoría, el cual igualmente requirió el agotamiento de las etapas de planeación, selección y adjudicación previstas en el ordenamiento jurídico, dando lugar a la suscripción del Contrato de Interventoría No. CM-002-2025.

Resulta pertinente precisar que ambos contratos se encuentran vinculados a fuentes de financiación y convenios interadministrativos diferentes. El Contrato de Obra Pública No. OBRA-LP-001-2025 se deriva del Convenio No. 1914-2024 suscrito con el Fondo Colombia en

Paz, mientras que el Contrato de Interventoría No. CM-002-2025 tiene su origen en el Convenio Interadministrativo No. SG-0092-2025, suscrito con la Agencia de Renovación del Territorio – ART. Esta situación implicó la realización de trámites contractuales independientes que debieron surtirse conforme a los tiempos y requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Desde el punto de vista técnico y contractual, la interventoría constituye un componente indispensable para la ejecución del proyecto, toda vez que tiene a su cargo las labores de seguimiento, control y verificación permanente del cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra. En consecuencia, no resultaba procedente continuar la ejecución física del proyecto sin contar con una interventoría vigente y articulada con la programación del contrato principal, en garantía de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos.

Así mismo, se evidenció que el Contrato de Obra Pública No. OBRA-LP-001-2025 tiene actualmente prevista una fecha de terminación posterior a la del Convenio Interadministrativo No. SG-0092 de 2025 y al contrato de interventoría derivado, circunstancia que genera la necesidad de armonizar los plazos contractuales para asegurar la continuidad de las labores de supervisión y control hasta la culminación efectiva de las actividades constructivas.

De acuerdo con la información reportada por la entidad territorial y revisada por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Convenio Interadministrativo No. SG-0092 de 2025 presenta un avance de ejecución del 66,54 % con corte al 30 de mayo de 2026, porcentaje que evidencia la existencia de actividades pendientes por desarrollar y que requieren acompañamiento técnico especializado hasta su terminación y liquidación.

Con fundamento en lo anterior, esta supervisión considera técnicamente procedente y necesaria la prórroga del Convenio Interadministrativo No. SG-0092 de 2025, toda vez que el Contrato de Interventoría No. CM-002-2025 mantiene obligaciones vigentes asociadas al seguimiento, control y verificación de la ejecución del contrato principal de obra.

La ampliación del plazo permitirá garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante la ejecución de las fases constructivas pendientes, así como el desarrollo de las actuaciones administrativas, financieras, ambientales, documentales y de cierre contractual requeridas para la adecuada finalización del proyecto. De igual forma, contribuirá a preservar la trazabilidad técnica de la inversión, la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios que orientan la gestión contractual del Estado, asegurando que el proyecto alcance las condiciones de calidad, oportunidad y funcionalidad previstas desde su formulación.

-Justificación Jurídica:

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, así como en las facultades de modificación excepcional de los contratos y convenios cuando se requiera ajustar su plazo para garantizar la adecuada ejecución contractual.

Desde el punto de vista jurídico y respecto a la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional en su sentencia C-300 del 2012, estableció lo siguiente:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

Adicionalmente, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"*

Así mismo, de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia de Renovación del Territorio de acuerdo al numeral 2.3. actividades en cuanto a la supervisión o interventoría técnica y al numeral 5. actividades para la modificación, suspensión, adición, prórroga, y cesión, donde se indican los lineamientos para realizar el respectivo trámite.

En este sentido, la solicitud de prórroga N°2 del convenio No. SG 0092 de 2025, se sustenta en una sólida justificación jurídica que respeta los principios legales y contractuales aplicables, asegurando así la validez y legitimidad de la medida adoptada en el marco del convenio en cuestión.

-Justificación Financiera:

El 27 de agosto de 2025 la ART efectuó el desembolso el 100% del aporte de la ART el cual corresponde al valor total del convenio por valor de por $177.068.458, al no contemplarse en la minuta del convenio un aporte en contrapartida por parte del municipio.

VALOR INICIAL CONVENIO	**$177.068.458**
RECURSOS DESEMBOLSADOS POR ART-PGN	$177.068.458
ECURSOS DESEMBOLSADOS POR EL MUNICIPIO	N/A
TOTAL DESEMBOLSOS REALIZADOS	**$177.068.458**
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR	$0
***Este valor corresponde a lo desembolsado por parte de la ART al municipio.**	

En relación a la solicitud de prórroga, se aclara que no se requieren recursos adicionales. Esto se debe a que dicha prórroga no afecta el saldo del convenio, ni genera perjuicios o desequilibrios económicos para el proyecto. Además, no se incurrirá en costos adicionales y no generará ninguna erogación presupuestal, ni con cargo a los recursos del convenio ni a los de la ART.

El avance financiero del convenio es del 100%.

Así mismo, se observa que, durante el periodo de ejecución proyectado se presentaron circunstancias que afectaron de manera significativa el desarrollo normal de las actividades previstas en la ejecución del convenio.

Es importante tener en cuenta que, en el Comité Operativo N°20 del 29 de abril de 2026, el ente territorial solicitó la modificación contractual del convenio SG 0092 de 2025. (se anexa acta).

Con base en lo anterior, emito concepto favorable para la solicitud de prórroga N°2 del convenio SG 0092-2025 por el término solicitado, en razón a la necesidad de dar cumplimiento al objeto del convenio".

Dado en Villavicencio, a los dos (2) días del mes de junio del año 2026.

LUIS ANTONIO SEGURA
Supervisor Convenio SG 092 de 2025
Coordinador Regional Macarena Guaviare Agencia de Renovación del Territorio

Proyecto: Yulieth Romero
Resiso Aprobó: Luis Antonio Segura